



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, doce de julio de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Julio doce (12) de del dos mil veintitres (2023)**

Auto Interlocutorio N° 1925

Radicado N°66682 40 03 002 **2023-00414-** 00

EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

PAULA ANDREA BETANCUR CASAFU Vs JUAN CARLOS PAREJA PEREZ

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 422 y s.s, 462 y 468 del C. G. del P. procede el despacho a realizar el estudio formal de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular, promovida por Paula Andrea Betancur Casafu contra Juan Carlos Pareja Perez..

Dentro de la presente, la parte demandante pretende ejecutar las costas fijadas por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad mediante providencia del 02 de diciembre de 2020.

Para tal fin tendremos que remitirnos a la normatividad concerniente a la competencia cuando se pretende ejecutar costas liquidadas en un proceso, en este caso a lo preceptuado en el inciso 4° Art.306 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

“ (...)

....

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(...) .” Subrayas y negrillas propias

De esta lectura queda claro que la competencia para el cobro ejecutivo de las costas liquidadas dentro de un proceso, corresponde al Juez que los ordena.

Así las cosas, remítase el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, sin necesidad de desglose, en la forma establecida en el inc. 2° del artículo 90 del C.G.P y a tono de lo dispuesto en el Art. 125 ibídem.

Envíese por conducto de secretaría directamente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítanse las diligencias al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,** para que en virtud a su competencia en este asunto asuma el conocimiento de la demanda.

TERCERO: En el evento de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, deberá proceder conforme lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 120
Del 13-07-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36af083ee2e87367380e692af54eb745ce76ba99651f79a40c97a3ddfed0c158**

Documento generado en 11/07/2023 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>